



SECRETARÍA GENERAL

Resolución 35/2026

RESOL-2026-35-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el EX-2026-01152134-APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos Nros 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.798 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que el artículo 81 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, establece que los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y a la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la Administración Pública Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el artículo 81 inciso e) del Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios, establece que los fondos rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

Que en el apartado II del inciso e) del artículo en comentario prevé que, en el acto administrativo de creación de los Fondos Rotatorios, se deberá identificar expresamente al titular del Servicio Administrativo Financiero o el funcionario que dicha máxima autoridad designe y su reemplazante, quienes poseerán facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, quienes se denominarán "Responsable" y "Subresponsable".

Que por Circular N° 4/26 CGN - CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2026, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN determinó los montos correspondientes a la aplicación del porcentaje indicado en el artículo 81, inciso f. del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 24.156, correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) de la misma norma legal, excluyendo a la Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas".



Que los montos detallados en Anexo N° IF-2026-08476340-APN-CGN#MEC - Cálculo del Límite del 3% de los Fondos Rotatorios del Ejercicio 2026 asignados para el SAF 301 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ascienden a la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 90/100 CTVOS. (\$1.135.112.226,90) constituido por la fuente de financiamiento 11.

Que para el Ejercicio Financiero 2025, se adecuó el Fondo Rotatorio del SAF 301 de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON 04/100 CTVOS. (\$ 471.581.570,04), constituido por la Fuente de Financiamiento 11.

Que, para el presente ejercicio financiero, se efectuará la adecuación de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 90/100 CTVOS. (\$1.135.112.226,90) constituido por la Fuente de Financiamiento 11.

Que el inciso g) del artículo 81 establece que se podrán realizar gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Cajas Chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto: I. Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal"; II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables); III. Inciso 2 "Bienes de Consumo"; IV. Inciso 3 "Servicios no Personales"; V. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación"); VI. Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas y asignaciones familiares".

Que el inciso h) del artículo 81 menciona los casos excepcionales factibles de ser tramitados por Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica, los que se corresponden a gastos por I. Partida Principal 4.6. "Obras de Arte", cuando estrictas razones de urgencia, debidamente autorizadas por la máxima autoridad del ente adquirente, así lo requieran; II. Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias", cuando surjan diferencias de cambio negativas provenientes de tenencias en moneda extranjera en la composición del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas; III. Partida Parcial 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación", cuando haya sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero.

Que el inciso o) del artículo 81 establece que anualmente los Servicios Administrativos Financieros deberán adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio jurídico permanente.



Que la Secretaria General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra facultada para el dictado del acto en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 81 incisos e) y o) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Adecúase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 20.01 - SAF 301 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - para el presente ejercicio financiero, destinado a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal", Partida Parcial 1.3.1." Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables)", de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del art. 81 del Anexo al Decreto 1344/2007 y sus modificatorias, Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (a excepción de las partidas principales 4.1. "Bienes Preexistentes" y 4.2. "Construcciones", las partidas parciales, 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y 4.3.2. "Equipo de Transporte, tracción y elevación"), Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas y asignaciones familiares", quedando conformado en la suma total PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 90/100 CTVOS. (\$1.135.112.226,90), constituido por la Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 2°. – Podrán utilizarse en forma excepcional y conforme el procedimiento que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios, la Partida Principal 4.6 "Obras de Arte", Partida Parcial 8.4.4. "Pérdidas en operaciones cambiarias" y 8.4.7. "Otras pérdidas ajenas a la operación".

ARTÍCULO 3°. - Designanse como Responsable y Subresponsable del Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero S.A.F. 301 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respectivamente, a la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Dra. Gabriela Carla WINNIK (D.N.I N° 20.922.490) y al titular de la Coordinación de Movimiento de Valores, el Dr. Marcelo Nicolás LUQUE MARIÑO (D.N.I N° 33.735.220).

ARTÍCULO 4°. - El importe máximo para cada gasto individual por Fondo Rotatorio no podrá exceder el total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00.-) a excepción de los pagos en concepto de servicios básicos, los correspondientes a todo lo relacionado con los viajes presidenciales y "débitos por embargos" (de acuerdo a lo establecido en el punto 2, ap. III del inciso e) del art. 81 del Anexo al Decreto 1.344/2007 y sus modificatorias) para los cuales no habrá monto máximo.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.





Karina Elizabeth Milei

e. 02/02/2026 N° 4720/26 v. 02/02/2026

